

**Ord. 11001310502920220016000**

Informe Secretarial. Bogotá D.C., Catorce (14) octubre de 2022, al Despacho de la señora Juez, con subsanación de demanda.

La secretaria,

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que sería del caso tener en cuenta la subsanación de demanda presentada, sin embargo, observa el Despacho que con la demanda se pretende lo siguiente:

1. (...)” se *DECLARE* que el señor *GUILLERMO AVENDAÑO DELGADO* quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 93´404.696 de Ibagué prestó sus servicios como *Dragoneante de la Guardia del INPEC.*, desde el 14 de noviembre de 1997 hasta el 31 de diciembre de 2017 fecha de retiro del servicio.
2. Que, como consecuencia de lo anterior, se *ORDENE* a la demandada *ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.*, a *Corregir y cargar todos y cada uno de los Periodos Inconsistentes presentados en la Historia Laboral del demandante durante los periodos comprendidos entre el 14 de noviembre de 1997 hasta el 31 de diciembre de 2017 en concreto lo reportados durante el 01 de abril de 1999 hasta el 30 de septiembre de 2001.*

Conforme con lo anterior, es prudente señalar lo establecido en el numeral 4 del artículo 104 del C.P.A.C.A., el cual reza lo siguiente:

*ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*

*Igualmente conocerá de los siguientes procesos: (...)*

3. *Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.*
- 4.

Aunado a lo anterior, conforme a la interpretación dada a la norma citada, se tiene que la Corte Constitucional al resolver un conflicto negativo de competencia entre jurisdicciones en Auto 356/21, expreso:

*Así las cosas, si al momento de causar la pensión el demandante tuvo la calidad de empleado público, y si una persona de derecho público administra el régimen de seguridad social que le aplica, la jurisdicción de lo contencioso administrativa deberá conocer el asunto. En concreto, en las controversias en materia de seguridad social, la competencia de la jurisdicción contencioso administrativa se determina mediante dos factores concurrentes: la naturaleza jurídica de la entidad demandada y la calidad jurídica (determinada por la naturaleza del vínculo laboral y las funciones que desempeña) del sujeto que demanda.*

Por todo lo expuesto, El despacho deja sin valor y efecto el auto del 08 de junio de 2022, por medio del cual inadmitió la demanda, para en su lugar disponer la remisión de las presentes diligencias a la Oficina Judicial para que sean repartidas entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

Por Secretaría elabórese el oficio respectivo y déjense las constancias a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 23 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 197

Claudia Marcela León Rairàn  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Nancy Mireya Quintero Enciso**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División 029 De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f885fd3caa08b939b88049e52ffeaa0ffb50a3966af40f8a625a0fe4ca037a1**

Documento generado en 22/11/2022 01:13:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**